

La Ley 8/2021 y la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Manuel Enrique Rosso Pérez

Letrado de la Administración de Justicia

Diario La Ley, Nº 10068, Sección Tribuna, 13 de Mayo de 2022, **Wolters Kluwer**

• ÍNDICE

- [Bibliografía](#)

Normativa comentada

Resumen

Se aborda en este artículo un análisis pormenorizado de las principales modificaciones y novedades introducidas por la Ley 8/2021 en la Ley de Enjuiciamiento civil para garantizar la participación, en condiciones de igualdad, en el proceso a las personas con discapacidad, el Tribunal competente, la intervención del Ministerio Fiscal, los trámites del procedimiento, la pruebas en primera y segunda instancia y la adopción de medidas cautelares.

El objetivo de esta Ley es adaptar nuestro ordenamiento jurídico a la [Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 \(LA LEY 14088/2006\)](#).

Se perfila un cambio en el sistema actual en el que predomina una sustitución en la toma de decisiones que afectan a las personas con discapacidad y se busca un **sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona** que, por regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

La nueva Ley consta de ocho artículos y efectúa una regulación de carácter transversal que afecta fundamentalmente, entre otras leyes, al Código Civil, a la [Ley de Enjuiciamiento Civil \(LA LEY 58/2000\)](#) y a la [Ley de Jurisdicción voluntaria \(LA LEY 11105/2015\)](#).

La nueva Ley otorga preferencia a las medidas voluntarias y dentro de estas a los poderes y mandatos preventivos y la autotutela. También refuerza la figura de la guarda de hecho y una regulación más detenida de la curatela. Se elimina del ámbito de la discapacidad no sólo la Tutela sino también la patria potestad prorrogada y rehabilitada, éstas por su rigidez. Se refuerza también la figura del defensor judicial. **La ley suprime la**

prodigalidad como figura autónoma, al tener encaje en las distintas medidas de apoyo.

Desde el punto de vista procedimental este acaba con una resolución judicial que determina los actos necesitados de medidas de apoyo, pero no termina en una declaración de incapacidad ni aún menos en una privación de derechos.

Todas las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán **revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años o en casos excepcionales en un plazo máximo de seis años.** Estas medidas acceden al Registro Civil, como datos sometidos a un régimen de publicidad restringida.

Las resoluciones judiciales y los documentos públicos notariales sobre los cargos tutelares y las medidas de apoyo **habrán de inscribirse en el Registro Civil.**

La ley fija un plazo de «vacatio legis» de **tres meses** para su entrada en vigor.

En lo que respecta a las modificaciones que realiza la [Ley 8/2021 \(LA LEY 12480/2021\)](#) y que **afectan a la [Ley de Enjuiciamiento Civil \(LA LEY 58/2000\)](#)** son las siguientes:

- **1. Es fundamental la introducción del artículo 7.bis que prevé realizar adaptaciones y ajustes necesarios para garantizar la participación, en condiciones de igualdad, en el proceso a las personas con discapacidad.** Estas adaptaciones se realizarán a petición de parte, del Ministerio Fiscal o por el Tribunal de oficio, en todas las fases del proceso incluyendo los actos de comunicación y todo ello para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad para entender las actuaciones y al mismo tiempo ser entendidas. **Establece por ello la [Ley de Enjuiciamiento criminal \(LA LEY 1/1882\)](#) que las comunicaciones, orales o escritas, a personas con discapacidad se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible,** se hará uso de medios como la lectura fácil, se facilitarán medios de apoyo a las personas sordas, a las que tengan discapacidad auditiva y a las sordociegas. **Se permite la participación de profesionales expertos** y además la persona con discapacidad podrá, a su elección, estar acompañada por una **persona de su entorno** desde el primer contacto con autoridades y funcionarios.
- **2. Se fija como Tribunal competente** para las medidas judiciales de apoyo, el de la **residencia de la persona con discapacidad.**
- **3. Se establece que las sentencias que fijen medidas de apoyo tienen efectos de cosa juzgada frente a todos a partir de su inscripción o anotación en el Registro Civil.**
- **4. Se prevé la intervención del Ministerio Fiscal** en los procesos sobre adopción de medidas de apoyo, para velar por los deseos, preferencias y derechos de las personas con discapacidad.
- **5. El procedimiento** para la adopción de las medidas de apoyo se tramitará con carácter preferente por los **trámites del juicio verbal.**

- **6. Se regula la legitimación de la persona interesada** para la adopción de medidas de apoyo y las personas que acrediten interés legítimo para intervenir a su costa en el proceso ya iniciado.
- **7.** Al admitir la demanda, el Letrado de la Administración de Justicia recabará **certificación, del Registro Civil o de otros Registros Públicos, de las medidas de apoyo inscritas. El Letrado de la Administración de Justicia** llevará a cabo las actuaciones necesarias para que la persona con discapacidad comprenda el **objeto, la finalidad y los trámites del procedimiento**, una función muy importante atendiendo a las características peculiares de estas personas con discapacidad.
- **8.** Tanto en primera como en segunda instancia, se **practicarán de oficio las siguientes pruebas: entrevista** con la persona con discapacidad, **audiencia** de los parientes más próximos, **dictámenes periciales** de profesionales especializados en los ámbitos social y sanitario. Sólo se permite, como excepción, cuando la demanda haya sido presentada por la propia persona con discapacidad y esta lo pida expresamente, que no se practiquen las audiencias preceptivas para preservar la intimidad de la misma.
- **9. El Tribunal, de oficio o a petición del Ministerio Fiscal, puede adoptar medidas cautelares** para proteger la persona o el patrimonio de la persona en situación de discapacidad, además se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal para que promueva, si procede, el expediente de jurisdicción voluntaria. **Salvo casos urgentes, estas medidas se adoptarán previa audiencia de la persona con discapacidad.**